



ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE VERTEDERO OSORNO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1989

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°334, que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendente del Medio Ambiente y deja sin efecto la resolución que indica; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°659, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en los expedientes Rol D-246-2021 y MP-066-2021, y, en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, en carácter pre procedimental, con el chiativo.







de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, la Superintendencia estima necesario decretar medidas provisionales pre procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de la Ilustre Municipalidad de Osorno, RUT N°69.210.100-6, en adelante, "el titular", respecto de la Unidad Fiscalizable (UF) "Vertedero Osorno". Las medidas se fundamentan por el incendio que afectó al vertedero con fecha 09 de noviembre de 2020, situación que hace que se genere un riesgo inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

II. <u>ANTECEDENTES GENERALES DE LA UNIDAD</u> FISCALIZABLE

4. La Unidad Fiscalizable "Vertedero Osorno" está ubicada en el sector rural de Curaco, a la altura del Km 8 de la Ruta U-40, comuna de Osorno, provincia de Osorno, región de Los Lagos, y está compuesta por el proyecto denominado "Estudio y Diseño Plan de Cierre de Vertedero Comuna de Osorno", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°438, de fecha 20 de agosto de 2010, de la COREMA Región de Los Lagos, en adelante "RCA N°438/2010".

5. El proyecto recepciona actualmente los residuos sólidos domiciliarios generados en la provincia de Osorno, prestando servicio principalmente a la población de las comunas de Purranque, San Juan de la Costa, Puyehue, San Pablo, Puerto Octay, Río Negro y Osorno. Así mismo, para su funcionamiento cuenta con Autorización Sanitaria № 442, del 12 de noviembre de 1987, año en que inició su operación el vertedero.

III. <u>ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SOLICITUD DE</u> MEDIDAS

6. Con fecha 09 de noviembre del presente año, se realizó una actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable "Vertedero Osorno" por parte de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA, en conjunto con funcionarios de la SEREMI de Salud, con motivo del incendio ocurrido al interior del vertedero, oportunidad en que se constató lo siguiente:

Estación 1: Frente de trabajo operativo

i. Según lo informado por la Sra. Alejandra Navarrete, Encargada del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Osorno, el incendio comenzó a las 07:40 horas del día 09 de noviembre de 2022, afectando el frente de trabajo operativo del vertedero.

ii. Se menciona que el incendio posee características superficiales y subterráneas. En relación a las causas de su origen, se desconocen los factores que iniciaron el incendio; sin embargo, se presume que podría haber sido causado de manera intencional.

iii. Se constata pluma de humo emanando desde el incendio, la cual varía de acuerdo a las características del viento, alcanzando una altura superior a los 40 metros, con una marcada dirección nororiente. Además, se constatan aves en zonas colindantes al foco de incendio.







iv. De acuerdo a lo informado, no se encuentra el prevencionista de riesgos al momento de la inspección. Se verifica la presencia del Cuerpo de Bomberos de Osorno manejando el incendio mediante la utilización de agua, al igual que personal de la empresa concesionaria "Aguas Tierra del Fuego" confinando el foco del incendio mediante la utilización de una máquina retroexcavadora.

v. Se menciona que el objetivo es remover el material superficial para luego utilizar agua en sectores subterráneos. En relación a la superficie del incendio, esta podría alcanzar los 1.693 m2 aproximadamente.

vi. Siendo las 09:20 horas se constata una máquina excavadora provista por la empresa concesionaria, un camión tolva, cuatro carros del Cuerpo de Bomberos de Osorno y dos camiones aljibe, propiedad de la Municipalidad de Osorno. De acuerdo a lo informado por la Sra. Alejandra Navarrete, se está a la espera de la llegada de tres camiones con material de cobertura, con una capacidad de 14, 12 y 12 m3.

vii. Con respecto a los residuos recepcionados en el vertedero, se informa que corresponden a asimilables a domiciliarios. Por otro lado, en relación al manejo de éstos, se menciona que la cobertura es diaria, realizándose la última cobertura el día anterior (08/11/22). Sin embargo, al momento de la inspección se constatan amplios sectores sin cobertura, los cuales están expuestos y colindan al foco de incendio identificado.

viii. Siendo las 09:40 horas la maquinaria y el personal disponible para el manejo del incendio se compone por tres camiones aljibe municipales, un camión aljibe del Cuerpo de Bomberos de Osorno, tres carros bomba, 25 voluntarios de bomberos, dos excavadoras y un camión tolva por parte de la empresa concesionaria.

ix. Se verifica la utilización de espuma de incendios clase B, agua y cobertura (tierra) para el control del incendio.

x. Por otro lado, se informa que existen dos sectores poblados con viviendas en camino vecinal que une el vertedero con la Ruta U-40.

7. En este contexto, mediante el Memorándum N°043, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Jefa de la Oficina de la región de Los Lagos de la SMA, solicitó al Superintendente (S) la adopción de medidas provisionales, en carácter pre procedimental.

IV. <u>CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA</u> <u>ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES</u>

8. De los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que el Superintendente ordene medidas provisionales son: (i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); (ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida (*fumusbonis iuris*); y (iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

9. En cuanto a la existencia del daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, la jurisprudencia ha señalado que "riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo". Asimismo, que la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas

-



¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°.





provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio"².

10. Como se ha señalado en los considerandos anteriores de la presente resolución y de los hechos constatados durante la inspección ambiental realizada a la UF "Vertedero Osorno", en relación a un posible riesgo al medio ambiente o a la salud de las personas, cabe tener en consideración lo siguiente:

a. Se constata en la superficie del frente de trabajo operativo del vertedero la existencia de un foco de humo y a pocos metros de donde se encuentra trabajando la excavadora y cerca del lugar donde voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Osorno controlan el incendio, se constata presencia de fuego en la pila de residuos.

b. Al observar la masa de residuos, tanto de los residuos removidos como los no removidos, es posible constatar que se encuentran sin material de cobertura, acumulados en pilas y en algunos casos dispersos en sectores colindantes. No se aprecia presencia de material de cobertura, en este caso tierra, disponible en zonas cercanas al foco de incendio en el vertedero, para el manejo de los residuos.

c. Se observa gran cantidad de residuos plásticos y un fuerte hedor típico de quema de residuos domiciliarios, el cual se percibe en la zona del vertedero y a la llegada a éste.

d. Se constata la existencia de sectores con viviendas a menos de 605 metros aproximadamente del foco de incendio del vertedero y una población aproximadamente a 1,9 km. Por otra parte, a una distancia de 195 metros aproximadamente se encuentra un estero sin nombre que bordea el límite del vertedero.

11. En atención a los antecedentes señalados, debido a la inexistencia de cobertura de los residuos, se genera un incremento de manera exponencial del riesgo de incendios, dado que gran parte de estos residuos quedan expuestos a las condiciones ambientales, contribuyendo a la rápida propagación del fuego durante la generación de este tipo de contingencias. Por otro lado, debido al posible ingreso de personal no autorizado al vertedero, se aumenta el riego de potenciales incendios intencionales en el frente de trabajo operativo.

12. Además, la falta de un plan de contingencia actualizado que considere estas nuevas condiciones, genera riesgos en casos de las distintas emergencias que pueden suscitarse en el manejo del vertedero, como es el caso de un incendio.

13. Finalmente, se estima que la exposición al riesgo aumenta en caso de no contar con cortafuegos, dado que se produce con ello una mayor propagación del incendio, con la consecuente afectación a la salud de la población cercana al vertedero.

14. En este contexto, cabe destacar que los residuos domiciliarios en nuestro país contienen un importante porcentaje de plásticos; según la OMS (https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dioxins-and-their-effects-on-human-health) la quema incontrolada e incompleta de estos, como es lo que sucede en un incendio de un vertedero, aumenta las probabilidades de generar sustancias tóxicas para la población, como son las dioxinas,

-



² Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.





compuestos químicos que son contaminantes ambientalmente persistentes (COP). Atendido lo anterior, se advierte la posibilidad de que emanaciones tóxicas alcancen a la población cercana al vertedero, así como también al estero sin nombre ubicado en la inmediatez del sitio de disposición, el que puede verse afectado por el material particulado emanado del incendio, donde parte de este podría precipitar al curso de agua.

15. En cuanto al segundo requisito mencionado, es decir, la **presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida**, dado que el proyecto cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental, es menester analizar aquellas materias reguladas en la RCA N°438/2010 y de las cuales se puede constatar una posible infracción.

16. En primer lugar, respecto al material de cobertura, la RCA establece en el Considerando 3.3.3 Sistema de Cobertura Final, que ésta debe cumplir con los siguientes requisitos "(...) Capa de suelo de 15 cm de espesor, no compactado; Capa de material de cobertura de 60 cm y permeabilidad inferior o igual 1x10-5 cm/s; Capa de residuos sólidos domiciliarios con material de cobertura (...).

17. En cuanto a contar con un cortafuegos, el Considerando 3.3.6 de la RCA señala "Con la finalidad de aislar el predio respecto de su entorno forestal y residencial, se habilitará en forma perimetral una franja cortafuegos que poseerá un ancho de 5m (ver Figura C2-1 y C2-2 anexado a la DIA), y un largo que abarcará toda la extensión del predio donde se dispuso residuos. Para que dicho sector sea utilizado como cortafuego, el titular se compromete a: - Mantener la franja periódicamente libre de todo elemento combustible; - No revegetar esta zona con ninguna especie". Cabe destacar a este respecto, que la habilitación de un cortafuegos es relevante para evitar la propagación del fuego y con ello una mayor exposición a sustancias tóxicas a la población cercana al vertedero.

18. Por último, el considerando 3.8 de la RCA regula de manera detallada el plan de contingencia con el que debe contar el proyecto, el que considera entre otros aspectos, incendio o explosión por emanaciones de gas. Ahora bien, se pudo constatar que el proyecto no cuenta con un plan de contingencia actualizado, lo que genera riesgos en casos de las distintas emergencias que pueden suscitarse en el manejo del vertedero, como es el caso de un incendio.

19. En relación a que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de la dictación de medidas provisionales que incidan sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados³.

20. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República mandata a que el Estado vele por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En este sentido, decretar medidas provisionales en el presente caso se orienta al cumplimiento de dicho mandato constitucional y se enmarca dentro de las facultades que asisten a la SMA.

_



³ BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.





21. En este sentido, se debe indicar que, aunque esta Superintendencia puede imponer cualquiera de las medidas que se encuentran contempladas en el catálogo del artículo 48 LOSMA, en el presente caso ha ordenado medidas de control y monitoreo que impidan la continuidad del riesgo asociado al incendio producido en el vertedero. Para estos efectos se ha tenido en consideración lo constatado en la inspección ambiental que da cuenta de la situación de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

22. De esta manera, las medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, las que resultan totalmente proporcionales a la infracción, consistente en el posible incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental, por la falta de cobertura de los residuos y de un plan de contingencia actualizado, medidas que resultan proporcionales también, en atención al riesgo que conlleva para el medio ambiente y salud de la población expuesta a las emisiones de sustancias como las dioxinas, teniendo en consideración la presencia de viviendas a 605 mts y población a 1,9 kilómetros. Cabe considerar además, la relevancia de contra con un cortafuegos, como ha sido expresado con anterioridad.

23. En base a lo expuesto, este Superintendente (S) comparte las conclusiones del Memorándum N°043, en cuanto existe un riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, haciendo procedente en consecuencia las medidas provisionales pre procedimentales que en este acto se decretan.

24. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR las medidas provisionales pre procedimentales contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a la Ilustre Municipalidad de Osorno, RUT N° 69.210.100-6, respecto de la Unidad Fiscalizable "Vertedero Osorno", ubicada en el sector rural de Curaco, a la altura del Km 8 de la Ruta U-40, comuna de Osorno, provincia de Osorno, región de Los Lagos por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1) Presentar un cronograma de las acciones que ejecutará para el control de los amagos de incendio y dar continuidad a la operación de disposición de residuos.

Plazo de ejecución: 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

2) Realizar el traslado del frente de trabajo a un sector alejado de los actuales focos de ignición, a objeto de que se pueda trabajar en el control de dichos focos e impedir que la disposición de residuos nuevos constituya carga combustible adicional para el incendio. Como medio de verificación se deberán presentar fotografías fechadas y georreferenciadas.

<u>Plazo de ejecución</u>: de forma inmediata, a partir de la notificación de la presente resolución. Las fotografías fechadas y georreferenciadas deberán ser presentadas dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.







3) Presentar informe respecto a la manera en que se efectuará una correcta disposición de los residuos domiciliarios de la Provincia de Osorno.

<u>Plazo de ejecución</u>: 5 días hábiles de notificada la

presente resolución.

4) Habilitar un cortafuego perimetral, consistente en el escarpe de una franja de terreno de un ancho de 5m, de acuerdo a lo señalado en la RCA N°438 de 2010, considerando 3.3.6 Cortafuegos, que asegure que, ante la eventualidad de ocurrencias futuras de incendios, estos sean controlados al interior del predio. Como medio de verificación se deberán presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren las acciones y el estado final de los sectores controlados.

Plazo de ejecución: 10 días hábiles, a partir de la

notificación de la presente resolución.

5) Presentar cronograma de las actividades que se realizarán en el vertedero para perfilar y cubrir la totalidad de la masa de residuos afectada por el incendio.

Plazo de ejecución: 5 días hábiles contados desde la

notificación de la presente resolución.

6) Presentar Plan de Contingencia Ambiental actualizado, el cual debe contener entre otros aspectos, emergencias por incendio, de acuerdo a lo señalado en la RCA N°438/2010, considerando 3.3.6 Plan de Contingencias. El Plan de Contingencia deberá ser subido en la Plataforma de la SMA, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta SMA N°1877, del 19/12/2019, que instruye a los titulares de RCA de estaciones de transferencia y rellenos sanitarios, cargar sus Planes de Contingencia, y en la Resolución Exenta SMA N°1610, del 20/12/2018, que instruye a todos los titulares de RCA, cargar dichos Planes de Contingencia.

Plazo de ejecución: 10 días hábiles contados desde la

notificación de la presente resolución.

7) Presentar informe respecto del origen o causa del incendio del vertedero de Osorno que comenzó el día 9 de noviembre de 2022.

Plazo de ejecución: 10 días hábiles contados desde la

notificación de la presente resolución.

8) Realizar un monitoreo y análisis de la calidad del agua superficial del estero sin nombre que se encuentra en el sector este del vertedero, que deberá considerar un muestreo aguas arriba y aguas abajo del vertedero. Los parámetros a considerar corresponden a los establecidos en la RCA 438/2010, "Sistemas de Monitoreo y Control", según artículo 47 del Decreto Supremo 189/2008, del Ministerio de Salud. Los muestreos y análisis deberán ejecutarse por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido el decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso libre y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/.







<u>Plazo de ejecución</u>: 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Los resultados de los análisis deberán ser entregados una vez sean recibidos por el titular.

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA. Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser remitidos al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.loslagos@sma.gob.cl, desde una casilla de correo válida, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, y en el asunto indicar "REPORTE MP VERTEDERO OSORNO". En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar una plataforma de transferencia, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet http://snifa.sma.gob.cl/

<u>CUARTO:</u> HACER PRESENTE que el plazo establecido por el inciso segundo el artículo 32 de la Ley N°19.880, necesariamente ha de ser entendido como legal, y como tal, no le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 26 del mismo cuerpo normativo. Consecuentemente, <u>los plazos otorgados para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por el primer punto resolutivo, no pueden ser ampliados más allá de 15 días, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.</u>

QUINTO. TENER PRESENTE lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar –en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

<u>SEXTO.</u> RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley Nº 20.600 que resulten procedentes.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/MMA

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Ilustre Municipalidad de Osorno, con domicilio en Avda. Juan Mackenna N°851, comuna de Osorno, región de Los Lagos.

<u>C.C.</u>:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 24.739/2022

